

Datos de la petición

Petición presentada por	Ofelia Garcia Rojas	Número de radicado	20250120144787
	Representante Legal Arrendamientos Integridad S.A.S	Fecha de radicado	5/08/2025
Dirección de respuesta	juridico@arrendamientosintegridad.com.co	Numero de respuesta	20250130152767
		Fecha de respuesta	25/08/2025

Apreciada Ofelia,

A continuación, encontrará la respuesta por parte de nuestro equipo de atención al cliente a su petición.

En el documento encontrará cuadros que contienen este símbolo , donde se especifican definiciones y aclaraciones importantes.

Para EPM es muy importante conocer y entender sus necesidades, por ello, analizamos su requerimiento mediante el cual presenta derecho de petición actuando como Agencia de Arrendamiento apoderada de los inmuebles con dirección CR 74 CL 20 A -10 y CR 74 CL 20 A -12 (INTERIOR 101) de Medellín contratos 1235748 y 11236300, solicitando a EPM que, en virtud al principio de solidaridad, sea completamente liberado y exonerado el propietario de los inmuebles mencionados, de la deuda que reposa sobre los costos del no pago de varios meses de servicios públicos por parte del señor JOSE LINO LONDOÑO GALLEGO, además requiere información del estado de cuenta actual de los contratos.

Respuesta a su petición

Le informamos que, de acuerdo con lo indicado en su escrito, realizamos las validaciones en nuestro sistema de información y al respecto le informamos:

Sea lo primero informar que, en virtud del Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en relación con las obligaciones y derechos emanados del contrato de servicios públicos domiciliarios, por tanto, la totalidad de la deuda puede ser cobrada por la empresa a cualquiera de ellos; sin embargo, la solidaridad para el propietario tiene un límite temporal, es decir, el propietario será solidario máximo durante dos periodos de facturación.

No obstante, en materia de solidaridad, se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que pueda pretenderse el rompimiento de la figura, los cuales le relacionamos a continuación:

1. Que quién alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario, quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el Certificado de Tradición o el Impuesto Predial.
2. Que quién se benefició del servicio no haya sido el propietario.
3. La existencia de una deuda generada por la omisión de la Entidad Prestadora de suspender los servicios en el término establecido en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

Es de anotar que los dos (2) primeros requisitos recaen en cabeza del Usuario y/o Recurrente; y el otro, en cabeza de la Entidad Prestadora del Servicio. Adicionalmente se debe presentar la siguiente documentación:

1. Prueba de la existencia del contrato de arrendamiento y las fechas de inicio y finalización de éste. (restitución del inmueble).

2. Carta enviada por el propietario del inmueble, solicitando la ruptura de la solidaridad en relación con los servicios públicos domiciliarios.
3. Documento soporte vigente que demuestre la titularidad del solicitante sobre el inmueble.

Dado lo anterior y después de verificar su escrito, identificando que a la fecha no hay restitución el inmueble.

Teniendo en cuenta que el inmueble aún se encuentra habitado por el arrendatario, el contrato aún no ha finalizado, lo cual es uno de los requisitos para que se pueda acceder al rompimiento de solidaridad", una vez se cumplan todas las condiciones, podrá presentar el reclamo, en la cual se realizara el respectivo análisis para determinar los valores que debe asumir el propietario y el inquilino.

Por lo anterior no aplica traslado de valores o cobro de estos al arrendatario.

En cuanto a la solicitud de información del total de la deuda informamos:

El contrato 1235748 a la fecha presenta un saldo por pagar de \$61.502.501,26 que corresponde a 19 facturas no canceladas desde octubre de 2023

El contrato 11236300 a la fecha presenta un saldo por pagar de \$ \$2.318.562,59 que corresponde a 2 facturas no canceladas de los meses de julio y agosto de 2025.

Importante:



Una vez cumpla con los requisitos exigidos para tal fin, podrá presentar nuevamente la petición a través de nuestra página web www.epm.com.co - Servicios en línea – Sección para clientes y usuarios – Trámites y servicios - Peticiones, Quejas y Reclamos PQR, o a través de nuestras oficinas de atención al cliente ubicadas en todo el Valle de Aburrá y en los municipios de prestación del servicio más cercanos.
Y se informa que cuenta con un (1) mes para presentarlos

Esperamos haber atendido de la mejor manera su solicitud y lo invitamos a seguir en contacto con nosotros para mejorar la prestación de nuestros servicios.

Atentamente,

SANDRA ISABEL NARANJO RENTERIA
Empresas Públicas de Medellín E.S.P

PQR-12930049-Y7Q4
PQR-12930063-S9Y1



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



EnviaElectronico certifica que ha realizado por encargo de **Empresas Públicas de Medellín** identificado(a) con **NIT 890.904.996-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de EnvíaElectronico el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1386238
Remitente:	admin@epm.com
Cuenta Remitente:	documentoselectronicos@enviacolvanes.com.co
Destinatario:	juridico@arrendamientosintegridad.com.co - Ofelia Garcia Rojas
Asunto:	Oficio de respuesta al número de radicado 20250120144787
Fecha envío:	2025-08-26 18:02
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/08/26 Hora: 18:03:17	Tiempo de firmado: Aug 26 23:03:17 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	Fecha: 2025/08/26 Hora: 18:03:18	Aug 26 18:03:18 cl-r205-282cl postfix/smtp[32196]: BDAC31248756: to=<juridico@arrendamientosintegridad.com.co>, relay=mx.zoho.com[204.141.33.44]:25, delay=0.69, delays=0.09/0/0.39/0.21, dsn=5.1.1, status=bounced (host mx.zoho.com[204.141.33.44] said: 550 5.1.1 <juridico@arrendamientosintegridad.com.co> User unknown (in reply to RCPT TO command))
Consumo WS notificacion	Fecha: 2025/08/26 Hora: 18:24:37	Consumo para id 1386238, estado 51: --- [202] - Se ha recibido la respuesta de correo certificado correctamente

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Oficio de respuesta al número de radicado 20250120144787

Cuerpo del mensaje:

notificacion PQR

Notificación PQR

¡Hola!

Adjunto encontrará la información de Oficio de respuesta al número de radicado 20250120144787.

Agradecemos que nos permitas reconocer tu percepción de la experiencia que tuviste con EPM, a través de nuestro canal escrito, respondiendo esta corta encuesta.

<https://cu.epm.com.co/clientesyusuarios/respuesta-notificacion-correo>.

Gracias por utilizar los medios digitales

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Oficio-PQR-12930063-S9Y1-5961.pdf	098478d7c5cfc92d59296a3b996f42ebdf9a448749d7bd177611f1dbfccf6a12

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.envia.co